SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00100-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada: LUÍS EDUARDO SABA SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Julio veintidós (22) dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite de instancia sin que el demandado haya contestado la demanda o presentado excepción alguna, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. A N T E C E D E N T E S:

La sociedad MICROACTIVOS S.A.S.**,** actuando a través de apoderado, ha instaurado demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra del señor LUÍS EDUARDO SABA SIERRA, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré # MA-0023884 suscrito por el demandado el 14 de agosto de 2017.

1.1. CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte.-($127.054) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 2)

1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) octubre de dos mil diecisiete (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

2. VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte.-($29.833) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #3)

2.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

3. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte.- ($135.695) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #4)

3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($141.787) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #5)

4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5. CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- ($149.069) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #6)

5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) febrero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($152.647) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #7)

6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “6” desde el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) marzo de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “6.” desde el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/cte.- ($158.023) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #8)

7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “7” desde el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) abril de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “7.” desde el quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

8. CUENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte.- ($154.443) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #9)

8.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

9. CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($170.237) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)

9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) junio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- ($176.579) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)

10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) julio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($183.156) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)

11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2.016) hasta el catorce (14) agosto de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- ($196.774) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)

12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) septiembre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/cte.- ($204.104) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)

13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) octubre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14. DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte.- ($200.000) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)

14.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “14” desde el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15. DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($219.592) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)

15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “15” desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) diciembre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “15” desde el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($227.772) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)

16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “16” desde el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) enero de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “16” desde el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($236.257) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)

17.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “17” desde el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) febrero de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “17” desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($245.057) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #19)

18.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “18” desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) marzo de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “18” desde el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($254.186) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)

19.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “19” desde el quince (05) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) abril de dos mil diecinueve (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “19” desde el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- ($263.654) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)

20.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “20” desde el quince (55) de abril de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) mayo de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “20” desde el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21. DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.- ($273.475) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

21.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “21” desde el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) junio de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “21” desde el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($283.662) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

22.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “22” desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) julio de dos mil diecinueve (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “22” desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

23. CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($193.756) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)

23.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “23” desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce

(14) agosto de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

23.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “23” desde el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

El demandado se notificó el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) por en los términos del Art.- 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este asunto.

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada es persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625 , le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor MICROACTIVOS S.A.S en contra de LUÍS EDUARDO SABA SIERRA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de $ 218.840,60 , por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 23 de julio de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.